

Bogotá DC., 23 de febrero de 2024

Señor (a)
JUEZ DEL CIRCUITO
E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ GARCÍA

**ACCIONADAS: AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.939.143 expedida en Bogotá, en mi condición de perjudicada directa, por lo que actuó en éste instrumento en mi propio nombre y representación, con todo respeto me permito instaurar ante su Despacho Judicial **ACCIÓN DE TUTELA**, contra las accionadas:

- AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

OBJETO:

El objeto de la presente acción es lograr la protección judicial por considerar que las partes accionadas, amenazan, violan, fraccionan o vulneran mis derechos fundamentales de derecho al trabajo en relación con el mérito, el debido proceso del concurso y al acceso y ejercicio de cargo público en relación con el mérito - estipulados en la Constitución Política de 1991 y la Jurisprudencia vinculante, y los que en CONEXIDAD su señoría considere

igualmente vulnerados, acción tutelar consagrada en el artículo 86 de Constitución Política Colombiana, como mecanismo procesal que tiene por objeto la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando estos resulten violados o vulnerados por la acción de cualquier autoridad pública, como en este caso, o de los particulares, de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, ofertó concurso de méritos, mediante el ACUERDO No. CNSC - 20181000002636 DEL 19 de julio de 2018 *"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, "Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Sector Defensa",* acto administrativo que fijó las reglas del concurso abierto de méritos, para proveer vacantes definitivas y en su artículo 6 estableció las normas que regirían el citado concurso, a saber: **"ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** *El proceso de selección por méritos se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 1033 de 2006 y los Decretos Ley Nos. 091 y 092 de 2007 y en lo no regulado de manera específica se atenderá lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, y lo preceptuado en el presente Acuerdo y las demás normas concordantes".*

SEGUNDO: Una vez inscrita en el concurso abierto de méritos Proceso de Selección No. 264 de 2018 Sector Defensa, para el empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA GRADO 18 CÓDIGO 3 – 1** número de **OPEC 78427**, superé con éxito todas las etapas del concurso que me correspondía, con un puntaje de 81.43 quedando en segundo lugar.

TERCERO: Me he enterado que la señora **LUZ AMANDA RINCÓN MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.738.589, quien ocupó el primer lugar con un puntaje de 82.32 fue nombrada en el cargo **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, CÓDIGO 3-1, GRADO 18**, para el cual concursamos, y ha renunciado al mismo a partir del 31 de enero de 2024, por lo tanto, al encontrarme en el segundo lugar de la lista de elegibles tengo el derecho a que se me nombre en el mencionado cargo, que ha quedado vacante por la renuncia de la señora antes mencionada.

Comisión Nacional del Servicio Civil – BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES

Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforma LE	2022RES-202.300.24-1191	17 feb. 2022	18 feb. 2022	18 feb. 2032	Ver resolución

Lista de elegibles del número de empleo 78427

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	Cédula de Ciudadanía	39738589	LUIZ AMANDA	RINCON MARTINEZ	82.32	26 feb. 2022	Firmeza completa
2	Cédula de Ciudadanía	51939143	MARIA ISABEL	HERNANDEZ GARCIA	81.43	26 feb. 2022	Firmeza completa
3	Cédula de Ciudadanía	79446018	PAELO	LUGO GONZÁLEZ	69.13	26 feb. 2022	Firmeza completa
4	Cédula de Ciudadanía	1013583393	JOHANA PATRICIA	GONZALEZ MOLANO	64.36	26 feb. 2022	Firmeza completa
5	Cédula de Ciudadanía	1103108575	IVAN JOSE	MERCADO ARRIETA	63.90	26 feb. 2022	Firmeza completa
6	Cédula de Ciudadanía	1022169606	LICETH MARITZA	GALINDO PÉREZ	60.41	26 feb. 2022	Firmeza completa

Mostrando 1 - 6 de 6 elementos.

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil – Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 18 Nro. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
 Sede Principal: Carrera 12 No. 97 - 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia
 Atención al Ciudadano: Pbx. 37 11 328750. Línea nacional: 01900 3311011. E-Mail: atencionciudadano@cncs.gov.co
 Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
 Número Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

CUARTO: Una vez revisada la vigencia de la lista de legibles en la página WEB de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, convocatoria 624 de 2018 – Código OPEC 78427: <https://bnle.cncs.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>. Se observa que la misma vence el próximo 26 de febrero de 2024, es decir tiene una vigencia de dos (2) años.

Comisión Nacional del Servicio Civil – BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES

Consulta General de Listas

Nombre de Proceso Selección: 624 Nro. de empleo: 78427

[Limpiar](#) [Buscar](#)

Detalle listas

Proceso Selección	Nro. empleo	Nro. empleo OPEC	Nro. de resolución	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
Proceso de Selección No. 624 de 2018 – Agencia Logística de las Fuerzas Militares	78427		2022RES-202.300.24-1191	23902 - 1	ACTIVA	18 feb. 2022	26 feb. 2024	Ver datos adicionales

Mostrando 1 - 1 de 1 elementos.

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil – Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 18 Nro. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
 Sede Principal: Carrera 12 No. 97 - 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia
 Atención al Ciudadano: Pbx. 37 11 328750. Línea nacional: 01900 3311011. E-Mail: atencionciudadano@cncs.gov.co
 Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
 Número Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

QUINTO: La Resolución No. 1191 del 17 de febrero de 2022 “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 78427, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa*”, en su artículo sexto estipula que la lista de elegibles tiene una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su firmeza, como puede observarse existe una inconsistencia entre la resolución y la publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, toda vez que me ha generado un error invencible al tener la duda de efectivamente cuanto tiempo tiene de vigencia de la lista de elegibles, que por regla general es de dos (2) años, circunstancia que denota que la misma CNSC no tiene certeza de la vigencia de la citada lista de elegibles, por lo tanto solicito que esta duda y error se resuelva a mi favor.

SEXTO: Así mismo considero que por economía, por el interés general y al haber realizado un concurso de méritos transparente y quedando en segundo lugar, es necesario que se proceda a expedir el acto administrativo en mi favor de NOMBRAMIENTO en período de prueba en el cargo de PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1 Grado 18, identificado con el Código OPEC 78427, del citado proceso de selección No. 624 de 2018, el cual ha quedado vacante, toda vez que prevalece lo que está publicado en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil, esto es, que la lista de elegibles tiene una vigencia de dos (2) años, adicionalmente esa publicación la hicieron posterior a la expedición de la citada resolución que conforma y adopta la lista de elegibles y es de pleno conocimiento, la cual se puede verificar en el link mencionado en los acápites precedentes así: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>. Como puede observarse que la misma vence el próximo 26 de febrero de 2024, vuelvo y reitero dicha lista tiene una vigencia de dos (2) años.

SÉPTIMO: Es necesario advertir que remití copia del Derecho de Petición instaurado ante la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, el cual quedo radicado con el número 2024RE019141, Código de verificación 11839790, sin que hasta la fecha me hayan dado respuesta alguna.

CONSIDERACIONES A LA VIOLACIÓN Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1) La Constitución Política de Colombia en su Artículo 86, consagra la Acción de Tutela, a favor de toda persona, para reclamar la protección inmediata de sus Derechos Constitucionales Fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados, violados o amenazados por acción u omisión de cualquier autoridad pública.

2) En el presente caso, la acción se ejercita porque considero que las accionadas, amenazan, fraccionan, violan o vulneran mis derechos fundamentales de derecho al trabajo en relación con el mérito, el debido proceso y al acceso y ejercicio de cargo público en relación con el mérito - estipulados en la Constitución Política de 1991 y la Jurisprudencia vinculante, y los que en CONEXIDAD Su Señoría considere igualmente vulnerados.

La Constitucionalización del principio del mérito, busca tres propósitos fundamentales. Según la Corte Constitucional, el segundo propósito es *“materializar distintos derechos de la ciudadanía. Por ejemplo, el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; el debido proceso, visto desde la fijación de reglas y criterios de selección objetivos y transparentes previamente conocidos por los aspirantes; y el derecho al trabajo, ya que una vez un servidor público adquiere derechos de carrera, solo la falta de mérito puede ser causal para su remoción.”* (Sentencia T340/2020).

3) *“El principio constitucional del mérito como principio rector del acceso al empleo público: El artículo 125 de la Constitución Política elevó a un rango superior el principio de mérito como criterio predominante para la designación y promoción de servidores públicos. Así, consagró como regla general que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso a ella se hará mediante concurso público. Con esta norma el constituyente hizo explícita la prohibición de que factores distintos al mérito pudiesen determinar el ingreso y la permanencia en la carrera administrativa”.* (Sentencia T-340/2020 – Corte Constitucional)

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES ADICIONALES:

1) Sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo: *“La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como*

es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales".

2) VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MÉRITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PÚBLICO. En cuanto a la naturaleza de la acción de tutela, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales. Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** - procedencia de la Acción de tutela para la protección: *"Esta corporación ha determinar que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo". "Concurso de méritos - Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho".*

3) VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. T-112A de 2014: *"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda*

su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera".

LA LISTA DE ELEGIBLES SU NATURALEZA Y RAZÓN DE SER.

Sentencia SU446/11: "(...) 6.1. La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración. Junto con la etapa de la convocatoria, es una fase hito y concluyente del sistema de nombramiento por vía del concurso público, dado que, a través de su conformación, la entidad pública con fundamento en los resultados de las distintas fases de selección, organiza en estricto orden de mérito el nombre de las personas que deben ser designadas en las plazas ofertadas en la convocatoria, observando para ello, las precisas reglas fijadas en ésta. 6.2. Este acto tiene una vocación transitoria toda vez que tiene una vigencia específica en el tiempo. Esta vocación temporal tiene dos objetivos fundamentales. El primero, hace referencia a la obligatoriedad del registro de elegibles, porque durante su vigencia la administración debe hacer uso de él para llenar las vacantes que originaron el llamamiento a concurso. El segundo, que mientras esté vigente ese acto, la entidad correspondiente no podrá realizar concurso para proveer las plazas a las que él se refiere, hasta tanto no se agoten las vacantes que fueron ofertadas, de forma que se satisfagan no solo los derechos subjetivos de quienes hacen parte de este acto administrativo sino principios esenciales de la organización estatal como el mérito para ocupar cargos públicos y los específicos del artículo 209 constitucional. 6.3. Con la conformación de la lista o registro de elegibles se materializa el principio del mérito del artículo 125 de la Constitución, en la medida en que con él, la administración debe proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes o los que están ocupados en provisionalidad debidamente ofertados. En términos generales, debemos decirlo, el Estado convoca a un concurso público porque tiene plazas vacantes u ocupadas en provisionalidad que deben ser provistas mediante el sistema de concurso público", pues, tal como lo señaló esta Corporación en la sentencia T-455 de 2000 "Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo (pues) carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento. En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo".

PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, y en búsqueda de la protección a los derechos señalados anteriormente, especialmente porque la presente acción de tutela requiere de una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales, solicito muy respetuosamente a usted señor Juez (a):

1) Ordenar a las accionadas, para que procedan en el término de 48 horas a expedir el acto administrativo en mi favor de NOMBRAMIENTO en período de prueba en el cargo de PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1 Grado 18, identificado con el código OPEC 78427, al haber superado con éxito el concurso de méritos del proceso de selección 624 de 2018 en sus etapas que me correspondían y al estar en LISTA DE ELEGIBLES hoy en firme y VIGENTE, tal como se observa en la publicación de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil; acto que deberá notificármese a la mayor brevedad.

2) Las que el (la) Honorable Señor(a) Juez estime pertinentes para la protección del(os) derecho(s) aquí invocado(s) o cualquier otro que estuviere siendo vulnerado o violado conforme se expone en el libelo de esta ACCIÓN DE TUTELA, y que sea detectado habida cuenta de su sabio conocimiento jurídico.

DERECHOS FUNDAMENTALES:

Con las actuaciones de las accionadas, se ven fraccionados, violados o desconocidos mis derechos fundamentales al trabajo en relación con el mérito, el debido proceso y al acceso y ejercicio de cargo público en relación con el mérito - estipulados en la Constitución Política de 1991 y la Jurisprudencia vinculante, y los que en CONEXIDAD usted señor Juez (a) considere igualmente vulnerados.

PRUEBAS

DOCUMENTALES APORTADAS:

Ruego tener como tales las siguientes:

- 1) Derecho de Petición interpuesto ante la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, el día 1 de febrero de 2024, en un (1) folio.
- 2) Respuesta PQR 12866 del 22 de febrero de 2024 proferida por la Directora Administrativa y Talento Humano de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en dos (2) folios.
- 3) Resolución No. 1191 del 17 de febrero de 2022, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 78427, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*, en tres (3) folios.
- 4) Pantallazo del link de la página WEB de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, convocatoria 624 de 2018 – Código OPEC 78427: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>., en donde se observa que la lista de elegibles vence el próximo 26 de febrero de 2024, es decir tiene una vigencia de dos (2) años.
- 5) Pantallazo de que la Comisión Nacional del Servicio Civil recibió mi Derecho de Petición, el cual quedo con el número de radicado 2024RE019141 con código de verificación 11839790, sin respuesta hasta la fecha, en un (1) folio.
- 6) Copia de mi cédula de ciudadanía, en dos (2) folios.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS:

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestada con la presentación de la presente, manifiesto que no he interpuesto ACCIÓN DE TUTELA por los mismos hechos ante autoridad jurisdiccional alguna.

COMPETENCIA:

Es usted, señor Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del accionante y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría..."

ANEXOS:

1. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

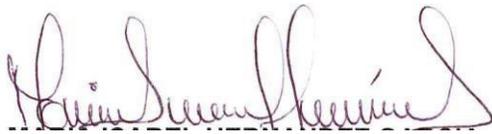
NOTIFICACIONES

A las accionadas en las siguientes direcciones y correos electrónicos institucionales:

- Agencia Logística de las Fuerzas Militares Dirección: Calle 95 No. 13 – 08 Bogotá D.C., Teléfono: (601) 6510420, email: notificaciones@agencialogistica.gov.co, contactenos@agencialogistica.gov.co
- Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC Dirección: Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7 Bogotá D.C., Teléfono: (601) 3259700, email: notificacionesjudiciales@cns.gov.co atencionalciudadano@cns.gov.co

Yo recibiré notificaciones en la Calle 165 B No. 13 C – 55 Torre 3 Apto 1418 Camino de San Roque – Pradera Norte en Bogotá D.C.; Correo Electrónico: chavitamihg@hotmail.com; Teléfono: 3114756129.

Cordialmente,



MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ GARCÍA
Cédula de Ciudadanía No. 51.939.143 de Bogotá
Accionante

Anexo: Lo Anunciado